

Florentino Carvajal Suero
Presidente

María Alt. Méndez de Consoró
Secretaria

Víctor E. García Sued
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y siete, años 144^o de la Independencia y 124^o de la Restauración.

R. Edilio Vargas Ortega
Presidente

Amable Aristy Castro
Secretario

Luis José González Sánchez
Secretario

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y siete, años 144^o de la Independencia y 124^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Res. No. 29-87 que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Industria Nacional del Papel, C. por A., de fecha 10 de diciembre de 1986.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 29-87

VISTO, el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Industria Nacional del Papel, C. por A., en fecha 10 de diciembre de 1986.

R E S U E L V E ,

UNICO: Aprobar el Contrato suscrito en fecha 10 de diciembre de 1986, entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Lic. Roberto Martínez Villanueva, Secretario de Estado de Industria y Comercio de una parte, y de la otra parte la Industria Nacional del Papel, C. por A., representada por su Administrador General, señor Raúl Barrientos F. mediante el cual el Primero concede el beneficio de exenciones y exoneraciones por 10 años a la Segunda de todo impuesto, derecho o cualquier otra tasa de carácter impositivo sobre la importación de maquinarias, equipos, repuestos, combustibles, lubricantes y materia prima necesarios para la producción de los diversos tipos de papeles, cartones y pulpa de su fabricación, así como también todas las obligaciones contraídas por las partes en el contrato de fecha 25 de octubre de 1973, promulgado por el Poder Ejecutivo en fecha 25 de enero de 1974, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, Lic. Roberto Martínez Villanueva, Dominicano, Mayor de edad, Casado, Funcionario Público de este domicilio y residencia, portador de la Cédula No. 106487 serie Ira., renovada con sello de Rentas Internas No. 1067712, quien actúa en virtud del poder especial otorgado por el Honorable señor Presidente de la República de fecha 26 de noviembre de 1986, de una parte, quien en lo adelante para los fines y consecuencia de este contrato se denominará:

"EL ESTADO", y la INDUSTRIA NACIONAL DEL PAPEL, C. POR A., organizada y existente de conformidad con las leyes de la República, con su domicilio y asiento principal en el 4to. piso del Edificio Metropolitano, sito en la Ave. Máximo Gómez esq. San Martín, representado por su Administrador General, Señor Raúl Barrientos F., Dominicano, mayor de edad, Casado, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la Cédula No. 3, serie 54, quien actúa conforme a autorización otorgádale por el Consejo de Administración de dicha empresa, contenida en la Segunda Resolución del Acta No. 12 de la reunión del mismo de fecha 20 de enero de 1983, de la otra parte, quien para los fines y consecuencias de este Contrato en lo adelante se denominará "LA COMPAÑIA".

POR CUANTO: Entre "EL ESTADO" y "LA COMPAÑIA" intervino en fecha 21 de septiembre de 1959, un contrato mediante el cual "LA COMPAÑIA" se comprometió a construir e instalar en Villa Altagracia, Provincia de San Cristóbal, una industria para la elaboración de papeles y cartones, utilizando para ello los procedimientos más modernos para la obtención de productos de la más alta calidad, así como utilizar mano de obra criolla y perseguir elevados propósitos de interés social y para la economía nacional;

POR CUANTO: "EL ESTADO" por su parte, en interés de facilitar la instalación y desarrollo de la Industria de "LA COMPAÑIA" de evidente interés social y marcado provecho para la economía del país, convino en que "LA COMPAÑIA" quede exonerada y exenta, por el término de 10 (diez) años de todo impuesto, derecho y otra tasa de carácter impositivo sobre la importación de maquinarias, equipos, repuestos, Fuel Oil (Bunker y materias primas necesarias para la producción de los diversos tipos de papeles, cartones y pulpa de su fabricación).

POR CUANTO: Dicho contrato fue modificado por el de fecha 14 de abril de 1961, el cual fue aprobado por Resolución del Congreso Nacional No. 5530 de fecha 25 de abril de 1961, promulgada por el Poder Ejecutivo de fecha 26 de abril del mismo año, publicado en la Gaceta Oficial No. 8571 de fecha 3 de mayo de 1961.

POR CUANTO: Según resolución No. 627 dictada por el Congreso Nacional el 27 de diciembre de 1973, fue aprobado el contrato de fecha 25 de octubre de 1973, suscrito entre el Estado Dominicano y la Industria Nacional del Papel, C. POR A., prorrogando por un período de 10 (diez) años que venció el 26 de abril de 1981 todas y cada unas de las exenciones y exoneraciones otorgadas a esta última, en virtud del contrato de fecha 21 de septiembre de 1959 modificado por la Resolución No. 5530 del 14 de abril de 1961,

POR CUANTO: Ha sido reconocido el esfuerzo económico realizado por "LA COMPAÑIA" con motivo de la ampliación de su industria con la introducción de la nueva línea de producción de Cartoncillo, aparte del cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos contractualmente,

POR CUANTO: "LA COMPAÑIA" constituye un factor preponderante para el desenvolvimiento económico de Villa Altagracia, donde se encuentra radicada, y es principal fuente de trabajo para los habitantes de la región, que se favorece además del aspecto social que desarrolla la misma en provecho de la comunidad,

POR CUANTO: Para la buena marcha y desarrollo de la Industria, es indispensable el mantenimiento de la exoneración de derechos e impuestos de importación de maquinarias, equipos, repuestos y materias primas necesarios para la producción, que le permita a la vez operar competitivamente,

POR CUANTO: "EL ESTADO" está dispuesto a facilitar el establecimiento, explotación y desarrollo de las industrias en el país, así como proteger las ya establecidas que como la de la especie, producen artículos de gran consumo nacional contribuyendo a reducir el uso de divisas y ofreciendo mayores oportunidades de trabajo para el obrero dominicano,

POR TANTO: Las partes han convenido y pactado lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: Se concede el beneficio de exenciones y exoneraciones a "LA COMPAÑIA" por el término de 10 (diez) años de todo impuesto, derecho o cualquier otra tasa de carácter impositivo sobre la importación de maquinarias, equipos, repuestos, combustibles, lubricantes y materia prima necesarios para la producción de los diversos tipos de papeles, cartones y

pulpa de su fabricación, así como también todas las obligaciones contraídas por las partes en el Contrato de fecha 25 de octubre de 1973, promulgado por el Poder Ejecutivo en fecha 25 de enero de 1974, no especificado expresamente en este artículo.

ARTICULO SEGUNDO: Este contrato estará vigente hasta el diez (10) de diciembre de 1996.

ARTICULO TERCERO: El presente Contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37, Inciso 19 de la Constitución de la República y será válido y efectivo tan pronto como el Poder Ejecutivo promulgue la resolución correspondiente.

HECHO Y FIRMADO: En cinco (5) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y seis (1986).

POR EL ESTADO DOMINICANO

LIC. ROBERTO MARTINEZ V.
Secretario de Estado de Industria
y Comercio

POR INDUSTRIA NACIONAL DEL PAPEL, C. POR A.

RAUL BARRIENTOS F.
Administrador General

YO, Dr. Rafael Cordero Díaz, Abogado Notario Público, miembro activo del Colegio de Notarios, Matrícula No. 107 de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE que las firmas que anteceden de generales que constan, han sido puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores Lic. Roberto Martínez Villanueva y Raúl Barrientos F., de quienes doy fe conocer y que son las mismas que utilizan en todos los actos de su vida pública y privada. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y seis (1986)

Dr. Rafael Cordero Díaz
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de enero de mil novecientos ochenta y siete, años 1430 de la Independencia y 124 de la Restauración.

Florentino Carvajal Suero
Presidente

María Alt. Méndez de Consoró
Secretaria

Víctor E. García Sued
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y siete, años 144° de la Independencia y 124° de la Restauración.

R. Edilio Vargas Ortega
Presidente

Gema García de Balaguer
Secretaria Ad-Hoc

Luis José González Sánchez
Secretario

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintiséis días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y siete, año 144° de la Independencia y 124° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Res. No. 30-87 que aprueba el Contrato de Préstamo suscrito entre el Estado Dominicano y el Kreditanstalt Fur Wiederaufbau, ascendente a DM\$21,700.000.00, para ser destinados exclusivamente al pago de los costos en divisas del Proyecto "Subestaciones II".

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Res. No. 30-87

VISTOS, Los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República,